



## **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016**

En este Anexo se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos..

### **1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución / aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales / disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los beneficios fiscales se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso, los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes:

- a.** Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b.** Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la



Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

**2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2016** [Tanto acordados para este ejercicio como los que tengan incidencia para este año y que provengan de años anteriores]:

Cambios Normativos con Medidas que afectan para 2016	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Modificación Ordenanza Fiscal Nº 3 del IBI 2016	<b>IBI</b>	Incrementando en un 1% el tipo de gravamen en IBI Urbana. Inclusión con carácter prioritario en la regularización catastral de urbana prevista en el DA 3ª del TRLCI, la cual ha sido autorizada, resultando de aplicación un coeficiente del 1,1.	+ 17.221,60
Modificación Ordenanza Fiscal Nº 9 de Servicios Urbanísticos	<b>Tasa Servicios Urbanísticos</b>	Incrementar las tarifas en un porcentaje medio del 5 % sobre los importes actuales. Introducir un nuevo concepto en la tarifa de información urbanística( <i>Informes de viabilidad urbanística 60,00 €</i> )	+ 1.240,06
Modificación Ordenanza Fiscal Nº24 de Entrada en piscinas	<b>Tasa por entrada en piscinas municipales</b>	Incrementar las tarifas en un porcentaje medio del 5,25 % sobre los importes actuales. Decrementar algunas tarifas e introducir tarifas nuevas en piscina climatizada.	+2.168,65





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

### 3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN *[Modelo de Formulario incluido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones*

*Públicas con motivo de la remisión del Presupuesto Municipal]:*

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% derechos netos con beneficios fiscales/ derechos netos sin beneficios fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior . Media impuestos obligatorios y voluntarios
<b>IMPUESTOS</b>								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	619.766,50	NO	41.958,19	0,00	0,00	577.808,31	92,60	37.61
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	5.320.290,79	NO	734.250,65	0,00	0,00	4.586.040,14	87,18	37.61
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	232.482,82	NO	0,00	0,00	0,00	232.482,42	75,70	37.61
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.745.568,00	NO	209.468,16	0,00	0,00	1.536.099,84	89,48	37.61
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	520.563,36	NO	1.800,00	0,00	0,00	518.763,36	76,50	27.95





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

130: Impuesto sobre Actividades Económicas	847.628,49	NO	33.905,12	0,00	27.228,37	840.951,74	89,95	37.61
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	419.196,01	NO	0,00	0,00	0,00	419.196,01	97,00	27.95
291: Impuesto Gastos Suntuarios Cotos de Caza	6.878,82	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	89,75	27.95
<b>TASAS</b>	<b>5.738.907,43</b>	<b>si</b>	<b>0,00</b>	<b>24.954,69</b>	<b>0,00</b>	<b>5.713.952,74</b>	<b>81,73% *</b>	<b>38.97</b>
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>0</b>	<b>si/no</b>						

\*

	Abastecimiento de aguas	Servicio de alcantarillado	Servicio de recogida de basuras	Deportivos (Piscina)	Gestión urbanística	Residencia Ancianos	Cemento rio	Mercado de Abastos	Dchos examen y exp doc adm	Apertura de establecimientos	Entrada vehiculos	Utilización dominio pco. Local	Ocupación	Retirada vehiculos	Zona Azul	media
% derechos netos con beneficios fiscales/ derechos netos sin beneficios fiscales	66,71%	65,00%	91,00%	100,00%	100,00%	97,00%	78,00%	62,00%	98,73%	65,52%	89,79%	58,00%	66,00%	88,18%	100,00%	81,73%





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES<sup>1</sup>:

La Hacienda del Municipio de Morón de la Frontera está constituida por los siguientes recursos: tasas e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO, el I.V.T.N.U e Impuestos Gastos Suntuarios. No se recauda por contribuciones especiales. Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2016, son los siguientes:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2016		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada.
<b>Total CAPÍTULO I</b>		
<b>Imp. sobre Bienes inmuebles</b>		
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL</b>		
- Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	3	0
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL</b>		
- Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)	3	0





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

- Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)	3	3.785,18
- Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)	3	0
- Bonificación por BICES atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)	3	0
<b>EXENCIONES</b>		
- Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)	3	22.674,65
(...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		749.749,01
<b>Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.</b>		
- Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	4	0
- Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	4	0
- Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	4	44.777,93
<b>EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.</b>		
- Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	4	3.942,24
- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	4	0
- Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	4	0





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

- Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	4	62.108,92
- Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	4	347,44
- Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	4	83.564,02
(...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
<b>Imp. sobre Actividades Económicas</b>		
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL</b>		
- Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	5	27.228,37
- Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)	5	
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL</b>		
- Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)	5	0
- Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)	5	0
- Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)		0
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	5	33.905,12
<b>Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL</b>		
-Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)	2	0
<b>EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.</b>		
- Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	2	0
- Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	2	0





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

- Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	2	0
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		1.800,00
<b>Total CAPÍTULO II</b>		
<b>Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras- no hay bonificaciones</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.</b>		
- Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)		
- Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)		
- Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)		
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)		
- Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)		
<b>EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.</b>		
- Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL		
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
<b>Total CAPÍTULO III</b>		
<b>Tasa por entrada en Piscinas Municipales</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 3 en su apartado 2 OOFF	24	424,95
<b>Tasa por la prestación de servicios en el mercado de abastos,</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
<b>Tasa de alcantarillado</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 6 OOFF	10	424,06





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

<b>tasa por la celebración de servicios por celebración de matrimonios civiles</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 7	44	2162,50
<b>Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen,</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 7	11	97,84
<b>Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos,</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 5.	13	20.766,79
<b>Tasa de cementerio municipal</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 5	12	216,08
<b>Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 7.	9	0,00
<b>Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 9	8	184,44
<b>Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
artículo 5	20	418,80





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

## **BENEFICIOS FISCALES TASAS**

### **1. Tasa por la prestación de servicios en el mercado de abastos**

*Artículo 10.- Bonificación del 99% el primer año, en la tasa de Ocupación para comerciantes que quieran instalarse en la Plaza de Abastos.*

### **2. Tasa de alcantarillado**

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

*Gozaran de una bonificación del 100 % de la cuota, las Ordenes y Congregaciones Religiosas de cualquier confesión, dedicadas a la vida de contemplación y aquellas otras Congregaciones Religiosas que se dediquen a obras de carácter benéfico asistencial con los sectores de población más deprimidos.*

### **3. Tasa por la prestación de servicios por celebración de matrimonios civiles**

*Artículo 7.- La presente ordenanza está sujeta a las siguientes bonificaciones:*

- Si uno de los dos contrayentes está empadronado en Morón: -25%*
- Si los dos contrayentes están empadronados en Morón: - 50%*

### **4. Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen,**

artículo 7.A)

*En cuanto a las certificaciones de periodo trabajado, quedarán exentas de la tasa la primera certificación expedida de cada periodo trabajado.*

artículo 7.B)

*Estarán exentas de la tasa por derecho de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.*

*También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.*





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

#### **5. Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos**

*Artículo 9.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota indicada en los epígrafes 2 y 3 del artículo 12.4, domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos que sean jubilados o pensionistas. Los únicos ingresos de la unidad familiar deberán de provenir de pensiones públicas, cuyos ingresos mensuales no sobrepasen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM) vigente y sean propietarios, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual. Anualmente los interesados deben presentar solicitud por escrito acompañada de los siguientes documentos:*

- a) Solicitud de bonificación con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan firmada por el interesado.*
- b) Acreditación de jubilado o pensionistas, así como la notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la pensión a percibir en 2012.*
- c) Acreditación de la condición de titular de la vivienda, contrato de arrendamiento o bien su derecho de usufructuario ( escritura pública, copia simple del Registro de la Propiedad ...)*

#### **6. Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos**

*Artículo 7*

*1.- Se declaran exentas las tasas por licencias de obras acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación.*

#### **7. Tasa de cementerio municipal**

*Artículo 5.- Exenciones subjetivas.*

*Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:*

- a) Los enterramientos de personas sin ningún medio económico propio ni de los familiares para hacer frente al enterramiento.*
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y se efectúen en la fosa común*

#### **8. Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa**

*Artículo 5.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:*

*Las tarifas se exigirán semestralmente (abril a septiembre, ambos inclusive) estableciéndose una bonificación del 10% para aquellos aprovechamientos que instalen todo el año.*





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

## 9. Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos,

*Artículo 5.- Normas de Aplicación de Tarifas.*

*1.- Estarán exentos del pago de la Tasa, pero no de la obligación de proveerse de la licencia:*

- a) Los traslados motivados por una situación eventual, de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.*
- b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.*
- c) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes, siempre que desde la fecha de otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido diez años.*
- d) La variación de la razón social, de sociedades no anónimas, por defunción de algunos de los socios.*

*2.- La exención establecida en el apartado a), anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido. Por lo que se refiere a la del apartado b) la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido o bien a un nuevo local que sustituya a aquél siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo o que no exceda del 10% y que ejerza en él la misma actividad.*

*3.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque este permitida o tolerada en aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el mismo local.*

*4.- Gozaran de una bonificación del 85 % de la cuota, los establecimientos cuya actividad consista únicamente en la generación de energía a través de fuentes energéticas primarias de carácter renovable, tales como la solar o la eólica.*

*5.- La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que: a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad de que se trate. b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate. c) Se solicite antes de transcurrido un año de la muerte del causante. d) Desde la fecha de otorgamiento de la licencia al causante no hayan transcurrido diez años.*

*6.- Gozarán de una bonificación del 70 %, las personas empadronadas en Morón de la Frontera, en los siguientes casos:*

- a) Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad.*
- b) Para todas aquellas mujeres que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o inicio de la actividad.*
- c) Artesanos/as que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad, previo informe y comprobación de su naturaleza por los servicios técnicos competentes.*
- d) Personas discapacitadas que tengan certificado de minusvalía de al menos el 33 %, expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía.*





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

*e) Para los desempleados de larga duración (más de 6 meses) que lo acrediten. f) Ganaderos que pongan en marcha, actualicen o regularicen sus explotaciones, siempre y cuando se incluyan las instalaciones.*

*7.- Bonificación del 25% en la tasa de Licencia de apertura para empresas que se instalen en Morón de la Frontera, que sean de nueva creación y de hasta tres trabajadores. La presente bonificación es susceptible de fusionarse con la ya incluida en el texto de la Ordenanza para trabajadores autónomo*

### **10. Tasa por entrada en Piscinas Municipales**

#### *Artículo 3*

*2.-Se establece una bonificación del 100 % de la tasa para las personas discapacitadas que tengan residencia en la localidad. Esta gratuidad afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de minusvalía del 50 por ciento o superior.*

MORON A 26 DE ENERO DE 2016

